

**DECRETO 1457/1970, de 23 de abril, por el que se concede a la firma «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», de Barcelona, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de metanol o alcohol metílico y urea por exportaciones previamente realizadas de colas de urea formol.**

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados a la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semilaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la Entidad «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar metanol o alcohol metílico y urea por exportaciones de colas de urea formol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, ocho, segundo-tres el régimen de franquicia arancelaria para la importación de metanol o alcohol metílico y urea (conteniendo hasta un cuarenta y cinco por ciento de hidrógeno) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de colas de urea formol, previamente exportadas.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de colas exportadas podrá importarse con franquicia arancelaria cincuenta y siete kilogramos quinientos gramos de metanol y cuarenta y ocho kilogramos de urea.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco coma cinco por ciento, que no devengará derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

**Artículo tercero.**—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

**Artículo quinto.**—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de las fechas de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

**Artículo sexto.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición,

siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo séptimo.**—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

**Artículo octavo.**—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 1458/1970, de 23 de abril, por el que se concede a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», de Viladecans (Barcelona), régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de Synresine A. 160, A. 280 y A. 480.**

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados a la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semilaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la Entidad «Synres Ibero Holandesa, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar primeras materias por exportaciones de Synresine A punto ciento sesenta-A punto doscientos sesenta y A punto cuatrocientos sesenta.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en calle Levadura, cuatro, Viladecans (Barcelona), el régimen de franquicia arancelaria para la importación de urea técnica, butanol, iso-butanol y formol al cuarenta por ciento (P. A. veintinueve punto veinticinco punto A.—Veintinueve punto cero cuatro punto A tres-veintinueve punto cero cuatro punto A cinco y veintinueve punto once A uno) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de Synresine A punto ciento sesenta-A punto doscientos sesenta y A punto cuatrocientos sesenta (resinas aniónicas de urea formol, partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto B), previamente exportadas.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de Synresine A punto ciento sesenta exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintisiete kilogramos doscientos setenta gramos de urea técnica, setenta y siete kilogramos doscientos setenta gramos de butanol y ochenta y siete kilogramos setecientos veinte gramos de formol al cuarenta por ciento.

Por cada cien kilogramos de Synresine A punto doscientos sesenta exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintiséis kilogramos quinientos noventa gramos de urea, setenta y cinco kilogramos trescientos sesenta gramos de butanol y ochenta y cinco kilogramos quinientos cincuenta gramos de formol al cuarenta por ciento, y

Por cada cien kilogramos de Synresine A punto cuatrocientos sesenta exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintidós kilogramos ciento veinte gramos de urea, setenta y ocho kilogramos ochocientos setenta gramos de iso-butanol y ochenta y siete kilogramos ochenta gramos de formol al cuarenta por ciento.